



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 106/2004
Santísima Trinidad, 05 de Noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el referido Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones contenidas en su Art. 7, en sus incs. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, y k) reglamentar la importación de uso, y otras actividades que se realicen con Organismos Vivos Modificados Genéticamente (OMG's), en coordinación con otros organismos nacionales relacionados con esta materia.

Que, habiéndose constatado por la Oficina Regional de Semillas - Santa Cruz, la siembra de soya transgénica en un área de 400 hectáreas en la propiedad denominada "San Pedro I", ubicada en la zona de Nueva Toledo del Norte del Departamento de Santa Cruz.

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), a través del Suplemento de la NIMF N° 11 (Análisis de Riesgo de Plagas para Organismos Vivos Modificados), misma que tiene por finalidad de aclarar temas relacionados con el riesgo de los OVM, establece como término "plaga" al potencial de un OVM para funcionar como vector o vía para la introducción de un "gene" que representa un riesgo fitosanitario potencial.

Que, la Decisión 515 del Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), en su sección D, Art. 31, dispone que el país miembro podrá establecer normas temporales cuarentenarias, solamente en casos que exijan la aplicación de medidas inmediatas.

Que, en base a estos antecedentes se hace necesario adoptar medidas de carácter cuarentenario para controlar el riesgo fitosanitario de diseminación del material transgénico que pudiera afectar el patrimonio productivo agrícola y forestal del País

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo No 25729 en su Art. 10 inc e).

///...

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...///

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARASE EN CUARENTENA la Propiedad denominada "San Pedro I", ubicada en la zona Nueva Toledo del Municipio de San Pedro, provincia Obispo Santisteban, del Departamento de Santa Cruz, por un lapso de 180 días, a partir de la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Los Procedimientos a ejecutarse consistirá en:


- Cuarentenar la propiedad mencionada y el total de la producción de las 400 has sembradas con semilla de soya transgénica.
- Realizada la cosecha, el grano deberá ser transportado en camiones debidamente precintados, y almacenado en un Silo o Depósito autorizado por el **SENASAG**.
- Mientras esté vigente la Cuarentena en la superficie donde se sembró la Soya transgénica, sólo podrá sembrarse gramíneas, y se deberá aplicar el herbicida 2-4D a una dosis de 1litro por hectárea como medida fitosanitaria.
- La Propiedad cuarentenada y el área circundante, estarán sujeta a monitoreos y muestreos para su análisis respectivo.
- El área cuarentenada y circundante quedará sujeta a un seguimiento fitosanitario realizado por el **SENASAG**, para el cumplimiento de las acciones antes mencionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Coordinase con la Dirección de Recursos Naturales de la Prefectura, la Oficina Regional de Semillas (ORS - Santa Cruz) y la Asociación Nacional de Productores de Oleaginosas (ANAPO), Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG - Santa Cruz), y otras instituciones relacionadas a este rubro, para el cumplimiento del objeto de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Se instruye a la Jefatura Distrital del **SENASAG-Santa Cruz**, reforzar todos sus puestos de control interno, a objeto de evitar la diseminación de este material transgénico.

Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Vegetal, y el Jefe Distrital del **SENASAG-Santa Cruz**, a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Bernabé Arteaga Temo
DIRECTOR NACIONAL a.i.
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG -

C./Arch.
Mencionados
D.N.
UNSV/ Ing. Blanco.
UNAJ / Dr. B. Arteaga.

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com